

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10893** RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana, para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana para establecer un canal permanente de comunicaciones informáticas**

En Madrid, a 23 de noviembre de 2000.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, y actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999.

Y de otra, la excelentísima señora doña María Ángeles Ramón-Llin y Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana, en virtud del Decreto 11/1999, de 22 de julio, autorizada por Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 14 de noviembre de 2000 para la firma de este Convenio.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, a cuyo fin

## EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación disponen de sistemas informáticos diferentes e independientes entre sí para las gestiones que cada órgano realiza en ejecución de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que los datos manejados por dichos órganos son distintos, en tanto que son diferentes las competencias respectivas y las funciones que cada uno de ellos realiza, pero, en numerosas ocasiones, existe interés común de las distintas instituciones para la disponibilidad temporal o permanente de ciertos conjuntos de datos existentes en los sistemas informáticos del otro órgano, generados como consecuencia de la gestión propia del mismo o de la transferencia de información procedente de otras instancias (Unión Europea, Ministerios, Entidades locales, etc.).

Tercero.—Que para facilitar y agilizar los movimientos de información contenida en los sistemas informáticos y que sean objeto del correspondiente acuerdo entre los convenientes, se pretende establecer un canal permanente de comunicación de datos electrónicos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La conveniencia de la implantación de un sistema adecuado de transmisión de datos responde a las directrices fijadas en la Conferencia Sec-

torial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada en Salamanca en el mes de julio de 1998, y fue establecida, de modo más concreto, en la reunión mantenida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 29 de septiembre de 1998, a la que asistieron los Secretarios generales de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de agricultura, pesca y alimentación, teniendo como objetivos, entre otros, la mejora de la gestión administrativa al simplificar los canales de intercomunicación entre Administraciones, mayor agilidad y rapidez en el conocimiento de los datos, pues éstos podrán estar a disposición de las diferentes Administraciones y Organismos en tiempo real, mejorar el servicio al ciudadano al permitirle el acceso desde cualquier ubicación a aquéllos datos y servicios que necesite, mayor agilidad en la obtención de datos estadísticos para su posterior elaboración, la permanente actualización de archivos y bases de datos, la posibilidad de presentación de solicitudes por parte de los interesados, etc.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de sus competencias, las partes acuerdan, con la finalidad de iniciar un proceso que concluya con la elaboración de los correspondientes instrumentos entre las distintas partes y, en su caso, a través de convenios específicos para temas sectoriales, formalizar el presente convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento de una red de comunicaciones informáticas entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación. La red se establecerá mediante la contratación con Telefónica de los servicios que proporciona la Red UNO IP implantada en todas las provincias españolas en 1998.

El sistema a implantar permitirá la disponibilidad de servicios tipo IP Básico, InfoVía Plus directo e InfoInternet y deberá facilitar el intercambio de datos, aplicaciones informáticas y servicios asegurando la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información que se transmita así como una adecuada disponibilidad y control de accesos.

A los efectos señalados anteriormente se entenderá por:

**Confidencialidad:**

Protección de la información en supuestos de interceptación, garantizando que sólo será conocida por quien está autorizado a ello, conforme se convenga por las Administraciones interesadas.

**Integridad:**

Garantía de que la información recibida coincide en su totalidad con la enviada, es decir, que no ha sido modificada en la transmisión. Igualmente se asegura que el orden de recepción es el correcto y no se producen duplicidades, borrados, pérdidas o repeticiones.

**Autenticidad:**

Seguridad de que los interlocutores en las transmisiones son quienes dicen ser.

**Disponibilidad:**

Capacidad del sistema para disponer de la información en el tiempo y ubicación previstos e idóneos para su mejor uso.

**Control de accesos:**

Protección contra accesos indebidos, tanto a sistemas como a la información, predeterminando los perfiles de acceso y posibilitando mediante su registro posteriores auditorías.

Este sistema posibilitará, en su caso, el acceso bidireccional a las Bases de Datos existentes en cada una de las Administraciones Públicas para su posterior utilización, de forma que exista unicidad en los mismos independientemente de su origen.

Segunda. *Servicios telemáticos.*—La tecnología en que se basa el sistema común de transmisión de datos posibilitará la existencia de distintos tipos de servicios telemáticos que serán implantados, en su caso, mediante la suscripción de Convenios bilaterales entre las Administraciones públicas interesadas. Una relación inicial de servicios cuya existencia será posible con la tecnología elegida es la siguiente:

Accesos OLTP. Proceso de transacciones informáticas en línea desde puestos de trabajo remotos a ordenadores conectados al sistema.

Accesos a Internet y WWW. Servicios básicos de conexión a Internet y navegación.

Correo electrónico. Conectividad entre puestos individuales con las herramientas adecuadas de identificación, seguridad, firma electrónica, etcétera.

Transferencia de archivos (FTP). Intercambio de conjuntos homogéneos de información sin utilización de soportes físicos.

Gestión de directorios (LDAP). Sistema de autenticación de los puestos conectables al sistema y sus niveles de autorización y de intercambio de claves públicas de seguridad.

Telefonía en la propia red. Utilización del mismo sistema de intercambio de datos como soporte de conversaciones telefónicas entre centralitas digitales.

Videoconferencia. Mantenimiento de reuniones a distancia utilizando la red para transmisión simultánea de imagen y voz.

Tercera. *Obligaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponderá:

Interconectar todos sus sistemas informáticos entre sí, mediante la red interna de comunicación de datos, la cual dispondrá de un nodo central de salida al exterior (vía Red UNO IP) que será accesible a todos los Órganos y Organismos del Ministerio.

Este nodo central actuará como puerta única de acceso al Ministerio por procedimientos telemáticos, de forma que la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando necesite acceder a cualquier sistema previamente concertado, lo hará a través de este nodo, cuya gestión corresponde a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, no siendo posible otro camino de acceso directo a los ordenadores del Ministerio.

Asimismo todas las conexiones informáticas que se realicen en el camino inverso, del Ministerio a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, se encaminarán a través de este nodo central de acceso a la Red UNO IP.

Fijar los estándares comunes en cuanto a protocolos de comunicaciones informáticas. La elección de estos protocolos se hará atendiendo a la necesidad de la máxima facilidad de adaptación a las tendencias más implantadas en el mundo de las comunicaciones.

Inicialmente se utilizará TCP/IP V4 o V6 (protocolo de Internet), HTTP 1.1 para acceso a ficheros, formato de documentos HTML y DHTML para acceso dinámico a datos. Estos estándares permiten conexiones con los equipos del Ministerio desde cualquier PC equipado con un simple navegador de Internet.

Determinar los sistemas y Bases de Datos que reglamentariamente deban estar unificados de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y la nacional, y a los que inicialmente se tendrá acceso. Para ello determinará un orden de prioridad para su incorporación al sistema

No obstante lo anterior, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se identificarán las Bases de Datos de interés común para ambas partes que deban ser objeto de acuerdos concretos para la realización de acciones de transmisión de información entre los ordenadores de las distintas instituciones. Los acuerdos sectoriales se recogerán en Convenios bilaterales que especificarán los detalles concretos de cada caso de uso compartido de datos informáticos sin que sea necesario en cada uno de ellos definir los extremos que este convenio establece como marco común en lo relativo a comunicaciones.

Cuarta. *Obligaciones que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—A la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación le corresponderá:

Establecer un enlace de sus sistemas informáticos con los del Ministerio mediante la conexión a la Red UNO IP de Telefónica a través de un acceso Frame Relay situado en la Comunidad Autónoma. La conexión tendrá un ancho de banda mínimo de 128K con un Caudal garantizado de un mínimo de 64K.

Adoptar las medidas necesarias para que la comunicación se efectúe ajustándose a los estándares fijados por el MAPA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Quinta. *Financiación.*—La financiación de los costes que el uso de este sistema común de comunicaciones conlleva se realizará mediante la

aportación por parte del MAPA y de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de las partidas necesarias para asumir los costes de instalación y utilización que se produzcan.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará los costes correspondientes a:

Diseño del conjunto del sistema (Dimensionamiento, Subsistema de seguridad, Tipos de accesos, etc.)

Inversiones en equipos a nivel central (Servidores de comunicaciones del nodo central, «Software» de estos equipos, Routers, etc.).

Establecimiento de la red a nivel central (Conexiones básicas del nodo central y contratación de facilidades especiales)

Mantenimiento operativo del sistema a nivel central (Contratos de mantenimiento y asistencia centralizados y pagos fijos a Telefónica por el nodo central).

La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación pagará los costes de:

Establecimiento de la red a nivel local (Conexiones básicas e inversión en equipos especiales de comunicaciones, en su caso), dentro de la propia Comunidad.

Mantenimiento operativo del sistema a nivel local (Pagos fijos a Telefónica, Mantenimiento de equipos de comunicaciones de la Comunidad).

Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso Frame Relay indicado en la cláusula cuarta de este Convenio.

A estos efectos, en caso necesario, por los órganos competentes de cada Administración se elaboran las correspondientes propuestas de gasto, que previa su fiscalización, en su caso, serán aprobadas por la autoridad competente.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para el seguimiento de la ejecución del proyecto en el contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Funcionamiento. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre del 2000, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava. *Resolución.*—Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión

de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—La Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana, María Ángeles Ramón-Llin y Martínez.

**10894** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes y III de Maquinaria para Alimentación del Ganado».*

La recolección de forrajes, tanto de prados naturales, praderas de siembra polifitas, tréboles, alfalfas y una extensa lista de plantas para la alimentación animal, necesita también una muy variada serie de operaciones agrícolas diferentes y siempre moviendo volúmenes considerables.

Por ello, todas estas labores de recolección de forrajes han estado siempre en primera línea en cuanto a su nivel de mecanización y con máquinas muy diversas. Y más especializadas cada día según se diversifica, también, la utilización de los forrajes: Distribución directa y casi inmediata al ganado, conservación mediante henificado, mediante ensilado, en pacas encintadas en plástico, picados también para alimentación directa, segados con o sin acondicionado, para la industria de deshidratación y variantes y combinaciones de alguna de tales prácticas.

En resumen, la industria de maquinaria agrícola ha tenido que responder a la mecanización de la recolección de los forrajes, del manejo y de su distribución al ganado, con una gama de máquinas extensa y cuya puesta al día es casi constante.

Por ello, para todo cultivador de forrajes o praderas y todo ganadero es importantísimo para mantener sus opciones de competir, estar informado permanentemente de la oferta que en este sector le ofrece el mercado de maquinaria agrícola.

Como contribución a esta información, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Junta de Castilla y León, convoca la «XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes y III de Maquinaria para Alimentación del Ganado», que se celebrará en dos fases los próximos días 20 y 22 de junio de 2001 (primer día sobre hierba y segundo día sobre alfalfa), en la finca «La Matilla», en Mave, del término municipal de Aguilar de Campoo, en la provincia de Palencia, y en la finca «Carramonte», en el término municipal de Melgar de Arriba, en la provincia de Valladolid, respectivamente.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos aún no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección de forrajes o de alimentación del ganado.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pes-

ca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 15 de junio de 2001.

Madrid, 31 de mayo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**10895** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero, con carácter provisional, a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Frutales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Al-Andalus Horticultura, Sociedad Limitada», de Córdoba.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros Sevilla, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Ramiro J. Martínez Picos, de A Coruña.

«Proyectos de Ingeniería Civil e Integral, Sociedad Limitada», «Viveros Guadamar», de Sevilla.

Francisco Fernández Sánchez, de Murcia.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros Cube, Sociedad Limitada», de León.

Antonio García Gordillo, «Viveros de los Barros», de Badajoz.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Fresa, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Cooperativa Agraria Hortofrutícola de Cartaya, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Huelva.

Cinco.—Se autorizan los cambios de denominación de títulos de productores siguientes:

Especie:

Frutales:

Almeriplant S.A.T 5260, por «Almeriplant Agro, Sociedad Limitada».

José A. Iranzo Martínez, por «Agroiranzo Frutas y Viveros, Sociedad Civil».

Vid:

Francisco Rasa Arentín, por «Viveros Viña del Pirineo, Sociedad Limitada».

Seis.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos anteriores quedan condicionadas a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.